

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

ML

RADICADO: 68001-40-03-001-2019-00679-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 18 de mayo de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho de mayo de dos mil veintidós

EDIFICIO KARIBE a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de **WILLIAM RICARDO ARANDIA PEDRAZA**, para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución visto a folio 2; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 08 de noviembre de 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

El demandado **WILLIAM RICARDO ARANDIA PEDRAZA** se notificó personalmente por medio de Curador Ad-Litem del mandamiento ejecutivo el día 03 de mayo de 2022; quien contesta la demanda en el término conferido para su defensa presentando como excepción la que denomina genérica, sin embargo, la formulación de excepciones de mérito exige el planteamiento de hechos nuevos que controvertan el derecho y las pretensiones del actor, acompañados con el aporte o la solicitud de las pruebas respectivas la cuales no allegó, y no logró desvirtuar nada de los hechos y pretensiones de la demanda, siendo así, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **WILLIAM RICARDO ARANDIA PEDRAZA** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **EDIFICIO KARIBE**, en concordancia al auto calendarado 08 de noviembre de 2019, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

AGENCIAS EN DERECHO \$220.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

**Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2f486c1e69303d8e894d8288e516e7a274c7effd9165a3c63a7716013384ff**
Documento generado en 18/05/2022 07:54:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 19 de mayo de 2022.